



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0028-R-2026  
Piura, 13 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 003467-0107-25-8 que contiene la Carta S/N del 28.Nov.2025 mediante la cual el señor Julio Armando Villarreal Palacios, servidor docente adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura presenta su renuncia. Asimismo, el Informe N° 0179-AE-URH-UNP-2025 del 16.Dic.2025, el Informe N° 1739-2025-OCAJ-UNP del 22.Dic.2025, el Oficio N° 0009-R-UNP-2026 del 05.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta S/N del 28.Nov.2025, el señor Julio Armando Villarreal Palacios, servidor docente adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego a fin de presentar su renuncia a la institución con eficacia a partir del 31.Dic.2025, por razones estrictamente personales;

Que, el Artículo 88° Inciso 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el Artículo 268° Inciso 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura sobre los derechos de los cuales gozan los docentes señala: “Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.” No obstante, si bien la norma legal mencionada regula que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley, no regulan cuales son las causales por las cuales se efectúa el término de la carrera docente, por lo que, corresponde aplicar por analogía las causales de término de la carrera administrativa con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en este contexto, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que “La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución”;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.” Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0028-R-2026**  
**Piura, 13 de enero del 2026**

Que, el Artículo 184º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “*En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.*” Asimismo, en su Artículo 185º dispone que “*La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.*”;

Que, en tal sentido, a través del Informe N° 0179-AE-URH-UNP-2025 del 16.Dic.2025, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que el docente Julio Armando Villarreal Palacios, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01.Dic.1976, como Ayudante de Cátedra a Tiempo Parcial, según Constancia de Pagos, en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01.Ene.1982, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0109-R-1982. A la fecha de cese por causal de renuncia voluntaria (31.Dic.2025), ostenta la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, desde el 26.Set.1990, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0960-R-1990, con Código AIRHSP 000321; adscrito al Departamento Académico de Sanidad Vegetal de la Facultad de Agronomía; debiendo procederse a aceptarla, dándole término a la carrera administrativa, al amparo del Artículo 34º inciso b) del Decreto Legislativo N° 276.

Que, de acuerdo a lo señalado, con Informe N° 1739-2025-OCAJ-UNP del 22.Dic.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: “RECOMENDACIÓN: a. Se debe declarar **PROCEDENTE** el **TÉRMINO DE LA CARRERA DOCENTE**, por la causal de **RENUNCIA** del servidor Docente Principal a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Sanidad Vegetal de la Facultad de Agronomía, Ing. JULIO ARMANDO VILLAREAL PALACIOS; la misma que deberá regir a partir del 31.Dic.2025. b. Asimismo, se debe declarar **VACANTE** la plaza que ocupa el citado docente, en la categoría Docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Sanidad Vegetal de la Facultad de Agronomía, con Código AIRHP N° 000321.”;

Que, con Oficio N° 0009-R-UNP-2026 del 05.Ene.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17º, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0028-R-2026  
Piura, 13 de enero del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CESAR**, con eficacia anticipada al **31.Dic.2025**, al servidor docente **JULIO ARMANDO VILLARREAL PALACIOS** por causal de renuncia, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2º.- AGRADECER**, al señor **JULIO ARMANDO VILLARREAL PALACIOS**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3º.- DECLARAR VACANTE**, la Plaza que venía ocupando el servidor docente, en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Sanidad Vegetal de la Facultad de Agronomía, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 000321.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, a la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le correspondan al cesado servidor.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, DASV, FA, INT (JULIO ARMANDO VILLARREAL PALACIOS), ARCHIVO  
08copias/VAGV/kvnf.

  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán  
RECTOR (e)